

DECRETO:

Art. 1º. El Sr. Don Buenaventura Baez que, por un decreto especial del Poder Ejecutivo fué expulsado á perpetuidad del territorio de la República, queda solamente amnistiado. (1).

Art. 2º. Se abren tambien las puertas de la Patria á los Sres. Valentin Ramirez, Carlos Baez, Francisco Ruiz, Pedro E. Pelletier, Manuel Marquez y Tomas Troncoso, en favor de quienes se expedirán los correspondientes salvo-conductos.

Art. 3º. El decreto del Poder Ejecutivo fecha 8 de Abril del presente año, queda completamente derogado. (2).

Art. 4º. El presente decreto será publicado y ejecutado á diligencia del Ministro del Interior y Policía.

Palacio de Gobierno de Santo Domingo á los veinte y un dias del mes de Agosto de 1856, y 13º. de la Patria.—Manuel de R. Mota.—Refrendado:—El Ministro del Interior, Policía, Agricultura y Relaciones Exteriores.—Miguel Lavastida.

Núm. 439.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente los CC. EE. para la eleccion del Vice-Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, general de division, Presidente de la República.

Considerando: Que el general de division Antonio Abad Alfau ha hecho renuncia del cargo de Vice-Presidente de la República, por razones que el Senado Consultor ha apreciado.

En uso de las facultades que me confiere el art. 31 de la Constitucion,

DECRETO:

Art. 1º. Los Colegios Electorales de la República quedan convocados para reunirse el 22 de Setiembre próximo, con el objeto de proceder á la eleccion del Vice-Presidente de la República.

(1) V. núm. 329.

(2) V. núm. 424.

Art. 2º. El presente decreto será publicado, impreso y ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.

Palacio de Gobierno de la ciudad de Santo Domingo á los 29 dias del mes de Agosto de 1856, y 13º. de la Patria.—Manuel de Regla Mota.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—M. Lavastida.

Núm. 440.—DECRETO del P. E. suspendiendo el servicio directo de los paquetes entre los puertos de la Capital y el de Santhomas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, general de division, Presidente de la República.

Considerando: que la epidémia del cólera-morbus ha reaparecido en la isla de Santhomas, habiéndose declarado en otras islas vecinas.

Considerando: que aunque el decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Enero de 1854, que establece la cuarentena, está en su fuerza y vigor para los buques que procedan de cualquier punto donde exista ó pueda declararse el cólera, como lo declara el decreto de 21 de Marzo del mismo año. (1).

Considerando: que es del deber del Gobierno tomar las medidas que crea mas eficaces para evitar las comunicaciones con los puntos apestados y la aparicion de este mal en el territorio de la República;

DECRETO:

Art. 1º. Se suspende hasta nueva disposicion el servicio directo de los paquetes entre el puerto de esta ciudad y el de Santhomas, y entre este último y Puerto Plata.

Art. 2º. El decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Enero de 1854 será re-impreso, publicado y ejecutado por las autoridades correspondientes. (2).

Art. 3º. El Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

(1) V. núm. 339.

(2) V. núm. 334.